

CIRCULAR LABORAL 6/20.

Valencia, a 20 de julio de 2020

El pasado día 18-07-20 se publicó la **RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública**, de modificación y adopción de medidas adicionales y complementarias del Acuerdo de 19 de julio, del Consell, sobre medidas de protección frente al Covid-19.

Mediante esta Resolución se MODIFICA el Acuerdo de 19 de junio del Consell, sobre medidas de protección frente al Covid-19 que establecía las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Esta RESOLUCIÓN es importante por cuanto:

- 1) **OBLIGA al USO DE LA MASCARILLA**, para personas de 6 años en adelante, en los siguientes espacios:
 - En la vía pública,
 - En espacios al aire libre, y
 - En espacios cerrados de uso público o abiertos al público.
- 2) **RECOMIENDA EL USO de las mascarillas**:
 - En **espacios privados** abiertos o cerrados cuando exista confluencia con personas no convivientes, o
 - En **espacios privados** abiertos o cerrados cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

Esta obligación no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pudiera verse agravada por el uso de la mascarilla o que por su situación de discapacidad o dependencia no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización y en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad.

Debemos insistir en la necesidad de que el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la empresa debe incluir un protocolo de actuación y de medidas de protección frente al COVID-19.

Estas medidas de OBLIGACIÓN / RECOMENDACIÓN de uso de mascarillas complementan a las recogidas en el Acuerdo del Consell de 19 de junio que, con carácter general y sin perjuicio de las especificaciones para sectores concretos de la actividad, recogía las siguientes:

a) **La persona o entidad titular de la actividad económica** o, en su caso, el director, directora o responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, ha de asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios recogidos a continuación.

En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

1ª) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

2ª) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de manera segura, y se procederá al lavado de manos.

Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas del personal trabajador, como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

b) Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de una persona trabajadora, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos.

Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.

c) En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá a su lavado y desinfección regular.

d) Las instalaciones se han de ventilar periódicamente y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.

e) Cuando los centros, entidades, locales y establecimientos dispongan de ascensor o montacargas, se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación máxima ha de ser de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todas las personas ocupantes.

f) La ocupación máxima para el uso de aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares por parte de la clientela, personal visitante o personas usuarias será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse, durante su uso, la distancia de seguridad interpersonal. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

g) Se promoverá el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.

h) Se dispondrá de papeleras con pedal i tapa para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que han de limpiarse frecuentemente y, al menos, una vez al día.

i) Aquellos materiales que sean suministrados a las personas usuarias durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido han de desinfectarse después de cada uso

Se obliga a la empresa a:

- 1) Contar con un plan de contingencia COVID-19, y
- 2) En caso de detectarse casos de dolencia compatibles con el COVID-19 en algún trabajador, los responsables de ésta y el servicio de Prevención de Riesgos Laborales colaborarán con el sistema sanitario en aquello que sea necesario para el control y seguimiento de los casos y contactos.

Quedamos a su disposición para cualquier duda o consulta que pueda surgir en torno a estos u otros aspectos laborales.

Francisco Langa Ricós
Área Laboral
ARRIBAS & PARTNERS ABOGADOS